

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L. 125.044 “Franco, Oscar Ariel c/ La Segunda ART S.A. s/ enfermedad accidente”

FECHA | 28 de agosto de 2020

ANTECEDENTES | El Tribunal del Trabajo N.º 4 del Departamento Judicial de Mar del Plata rechazó íntegramente la acción instaurada por el señor Oscar Ariel Franco contra La Segunda Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., en virtud de considerar que carecía de causa que la justificara como obligación, en los términos de lo dispuesto por el art. 726 del Código Civil y Comercial y, como consecuencia de dicha decisión, juzgó abstracto el tratamiento de los planteos de inconstitucionalidad esgrimidos por el actor en torno de las disposiciones de la Ley N.º 24.557. Frente a lo así resuelto se alzó el letrado apoderado del accionante vencido mediante el recurso extraordinario de nulidad deducido, concedido en la instancia de origen.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, estimó que el alto Tribunal debía declarar la procedencia del recurso extraordinario de nulidad deducido y, consiguientemente, anular el veredicto y sentencia dictados, reenviando las actuaciones a la instancia de origen a los fines de que el tribunal del trabajo interviniente, debidamente integrado con jueces hábiles, procediera a emitir un nuevo pronunciamiento.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de nulidad. Cuestión esencial.** La Suprema Corte ha definido a las cuestiones esenciales “como aquellas que han determinado la plataforma misma de la litis y remiten ontológicamente a los elementos de la pretensión y oposición, al análisis y resolución de aquellos puntos que constituyen la estructura de la traba de la litis y conforman el esquema jurídico que la sentencia necesariamente debe atender para la solución del litigio”.

Procedencia. Cuestión esencial. La enfermedad accidente de trabajo invocada en los fundamentos de la acción indemnizatoria incoada, participa de la esencialidad a la que alude el art. 168 de la Constitución bonaerense, por lo que la omisión de su abordaje en la sentencia impugnada merece, inexorablemente, la sanción de nulidad prevista para el caso.

Omisión de cuestión esencial. La falta de tratamiento y consideración de una cuestión que integró la traba de la litis y reviste carácter esencial por parte del

órgano colegiado actuante, importa el quebranto de la manda contenida en el art. 168 de la Carta bonaerense, circunstancia que *per se* descalifica la bondad formal del pronunciamiento así dictado.